

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE JALOSTOTITLÁN, JALISCO

CONTRATO NO.1603/FONDEREG/2015

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS, POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE JALOSTOTITLÁN, REPRESENTADO POR LOS CIUDADANOS L. A. E. JORGE OCTAVIO MARTÍNEZ REYNOSO, MTRO. OSCAR RAMÍREZ LOMELÍ, LIC. ALFONSO DÍAZ LOZANO, L.C.P. RUBÉN PÉREZ LOZANO, ING. VÍCTOR MARTÍNEZ DE ANDA, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO, SECRETARIO GENERAL, TESORERO MUNICIPAL Y DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS RESPECTIVAMENTE. A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARA "EL MUNICIPIO", Y POR OTRA LA PERSONA MORAL CONSTRUCTORA CHELIS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL ING. JOSÉ LUIS MACÍAS PLASENCIA Y A QUIEN EN EL CURSO DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARA "EL CONTRATISTA", TODOS MEXICANOS, MAYORES DE EDAD, CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, MANIFESTARON TENER CELEBRADO UN CONTRATO DE CONFORMIDAD A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S:**I.- EL MUNICIPIO, DECLARA:**

I.1.- ES UN MUNICIPIO LIBRE, BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL, DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE ES UN ORGANISMO PUBLICO, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CON CAPACIDAD PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL ARTICULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, Y LOS ARTICULO 1, 2 Y 3 DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO.

I.2.- QUE SUS REPRESENTANTES CUENTAN CON LAS FACULTADES PARA REPRESENTAR Y OBLIGARSE EN LOS TERMINOS DE ESTE CONTRATO SEGUN SE ESTABLECE EN LOS ARTICULOS 47, 52, 61, 64 Y 67 DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO, Y ARTICULO 1 FRACCION VI. DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. ARTICULO 1 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO

I.3 QUE POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALOSTOTITLÁN, JALISCO, REUNIÓN ORDINARIA DE CABILDO MEDIANTE EL ACTA NÚMERO LXXXIV (OCHENTA Y CUATRO) DE FECHA 4 (CUATRO) DE JUNIO DEL 2015, EN EL CUAL SE APRUEBA EN EL PUNTO NUMERO 5 (CINCO) LA EJECUCION DE LA PRESENTE OBRA: CONSTRUCCION DE INGRESO NORTE EN LA CARRETERA FEDERAL 80 EN EL MUNICIPIO DE JALOSTOTITLÁN, DE CONFORMIDAD CON EL PROYECTO CONTENIDO EN LOS PLANOS, PRESUPUESTOS, ESPECIFICACIONES, PROGRAMAS Y CALENDARIO DE OBRAS, ASÍ COMO PRECIOS UNITARIOS APROBADOS, QUE FIRMADOS POR LAS PARTES SE ANEXA AL PRESENTE CONTRATO Y CUYO CONTENIDO FORMA PARTE INTEGRANTE DEL MISMO, QUEDANDO POR REPRODUCIDO INTEGRAMENTE.

I.4 QUE DICHO CONTRATO FUE ADJUDICADO MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS 3 PERSONAS, MEDIANTE LA LICITACIÓN 1603/FONDEREG/15, DE FECHA DEL 4 (CUATRO) DE JUNIO DEL 2015, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 104 FRACCIÓN II DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO QUE PARA CUBRIR LA EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO SE TIENE AUTORIZADA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS ESTATALES DEL PROGRAMA DENOMINADO FONDEREG 2015.

I.5.- DECLARA A SU VEZ QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO TIENE SU DOMICILIO EN EL PALACIO MUNICIPAL S/N, ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD, C.P. 47120, MISMA QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

I.6.- PARA LA EJECUCION DE LA OBRA, EL CONTRATO CORRESPONDIENTE SE ENCOMIENDA A "EL CONTRATISTA".

II.- " EL CONTRATISTA" DECLARA:

II.1.- QUE EL ING. JOSÉ LUIS MACÍAS PLASENCIA ACREDITA SU PERSONALIDAD CON LA ESCRITURA PÚBLICA N° 15,913 (QUINCE MIL NOVECIENTOS TRECE) DE FECHA 21 (VEINTIUNO) DE MAYO DEL 2012 (DOS MIL DOCE) PASADA ANTE LA FE DEL LIC. ALBERTO GARCÍA RUBALCABA NOTARIO PÚBLICO N° 97 (NOVENTA Y SIETE) DE LA MUNICIPALIDAD DE GUADALAJARA, JALISCO QUE TIENE CAPACIDAD JURIDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE A LA EJECUCION DE LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO Y QUE DISPONE DE LA ORGANIZACION Y ELEMENTOS MATERIALES, HUMANOS Y TECNOLOGICOS SUFICIENTES PARA ELLO.

II.2.- QUE CONOCE TODOS LOS DETALLES CONCERNIENTES A LA OBRA REQUERIDA COMPROMETIÉNDOSE A LA EJECUCION DE ESTE CONTRATO, PONIENDO PARA ELLO TODA SU EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTO APLICANDO LOS PROCEDIMIENTOS MAS EFICIENTES PARA LA REALIZACION Y CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.

II. 3.- QUE SE ENCUENTRA REGISTRADO EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON EL SIGUIENTE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: CCE120523M13, ASÍ MISMO EN SIOF (SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA) DENTRO DEL PADRÓN DE CONTRATISTAS CON EL NUMERO 5549 (CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE) Y QUE DICHOS REGISTROS ESTÁN VIGENTES.

II. 4 QUE CON FECHA DEL 28(VEINTIOCHO) DE MAYO DEL AÑO EN CURSO HA INSPECCIONADO DEBIDAMENTE EL SITIO DE LA OBRA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, A FIN DE CONSIDERAR TODOS LOS FACTORES QUE INTERVIENEN EN SU EJECUCIÓN.

II. 5.- QUE HA JUZGADO Y TOMADO EN CUENTA, TODAS LAS CONDICIONES QUE PUEDAN INFLUIR EN LOS PRECIOS UNITARIOS, TALES COMO UBICACION Y CONDICIONES DE ACCESO, EPOCA DEL AÑO EN LA CUAL SE REALIZARAN LOS TRABAJOS DE ACUERDO CON EL PROGRAMA, OBRAS DE PROTECCION Y SEÑALAMIENTO VIAL, CONDICIONES DEL MERCADO DE LOS INSUMOS, MANO DE OBRA, MATERIALES Y MAQUINARIA EN LA FECHA DE INICIACION DEL PRESENTE CONTRATO, TODO LO ANTERIOR INDEPENDIENTEMENTE DE LO QUE DICHOS PRECIOS INCLUYAN POR RAZON DE COSTO DIRECTO, DEL INDIRECTO, DE LA UTILIDAD Y DE LOS CARGOS ADICIONALES ESTABLECIDOS Y QUE EL PAGO SERA POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA A SATISFACCION DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS.

II.6.- QUE LA EJECUCION DE LA OBRA SE AJUSTARA AL IMPORTE ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA SEGUNDA, QUE EN NINGUN CASO SE CONSIDERARA QUE LAS MODIFICACIONES AL PROGRAMA DE EJECUCION FORMULADO MOTIVADAS POR CAUSAS AJENAS A LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS DERIVADAS DE LA INCORRECTA E INEFICIENTE OPERACION DE SUS EQUIPOS E INSTALACIONES O CUALQUIER OTRA CAUSA IMPLICARAN CAMBIO ALGUNO DE LOS PRECIOS UNITARIOS COTIZADOS POR EL MISMO, PARA LOS CONCEPTOS CONTENIDOS EN EL CATALOGO CORRESPONDIENTE.

II.7.- QUE HA PRESENTADO EL PROGRAMA DE OBRA, ASI COMO TAMBIEN SE APEGA AL CATALOGO DE CONCEPTOS DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS, DE LA OBRA MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO.

II.8.- QUE CUENTA CON EL SIGUIENTE DOMICILIO FISCAL: CALLE MEXICALTZINGO, NO.1204, COLONIA CENTRO EN LA MUNICIPALIDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, C.P. 44100

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES OTORGAN EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA QUE SE CONSIGNA EN LAS SIGUIENTES.

CL A U S U L A S :

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-

"EL MUNICIPIO" ENCOMIENDA A " EL CONTRATISTA "Y ESTE SE OBLIGA A EJECUTAR LA OBRA: IMAGEN URBANA EN INGRESO SUR A JALOSTOTITLÁN, JALISCO, DE CONFORMIDAD CON LOS PLANOS, PRESUPUESTOS, CALENDARIO DE OBRA, PRECIOS UNITARIOS Y DEMAS ESPECIFICACIONES TECNICAS OFRECIDAS Y ACEPTADAS POR EL PROPIO CONTRATISTA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ASIGNACION DE OBRA, DESAHOGADO POR LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS DEL "MUNICIPIO" LOS CUALES SE DAN POR REPRODUCIDOS COMO PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.-

EL IMPORTE DE LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO ES POR LA CANTIDAD DE: \$ 2, 777,777.78 (DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 78/100 M. N.) CORRESPONDIENDO: \$ 2, 394,636.02 (DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 02/100 M. N,) AL VALOR DE LA OBRA, Y LA CANTIDAD DE \$ 383,141.76 (TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESO 76/100 M. N.) AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

LAS PARTES ACUERDAN QUE EN CASO DE QUE EL CONTRATISTA REALICE TRABAJOS CUYO IMPORTE EXCEDA DE LA CANTIDAD PREVISTA EN ESTA CLAUSULA, "EL MUNICIPIO" NO ESTARA OBLIGADO A DEVOLVER CANTIDAD ALGUNA AL CONTRATISTA.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCION.-

"EL CONTRATISTA " SE OBLIGA A INICIAR LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO EL DIA 08 (OCHO) DE JUNIO DE 2015 Y A CONCLUIRLA EL DIA 29 (VEINTINUEVE) DE SEPTIEMBRE DEL 2015 (DOS MIL QUINCE) DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 29 FRACCIÓN I, DE LA FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE JALISCO EL ATRASO EN LA ENTREGA DEL ANTICIPO SERÁ MOTIVO DE DIFERIMIENTO, SIN MODIFICAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN, NI EL PROGRAMA DE EJECUCION PACTADO Y FORMALIZAR MEDIANTE SOLICITUD EN VÍA DE INFORME, LA NUEVA FECHA DE INICIACIÓN DE LOS TRABAJOS, LO ANTERIOR EN CONCORDANCIA A LO PRESUPUESTADO POR EL ARTÍCULO 45 LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA EN LOS TÉRMINOS MAS AMPLIOS, A PRESENTAR LA SOLICITUD DE REPROGRAMACION DE INICIO, ANTE EL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS EN UN PLAZO MÁXIMO DE 30 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LE FUE ENTREGADO EL ANTICIPO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL, ANEXANDO A DICHA SOLICITUD, COPIA DEL DEPOSITO DEL ANTICIPO OTORGADO. LA FALTA U OMISIÓN DE LA ANTERIOR DISPOSICIÓN SERÁ MOTIVO PARA CONSIDERAR COMO FECHA DE INICIO LA ESTABLECIDA EN LA ORDEN DE TRABAJO.

DE IGUAL FORMA CUANDO EL CONTRATISTA NO OTORQUE LA GARANTÍA DE LOS ANTICIPOS DENTRO DEL PLAZO PREVISTO EN BASE AL ARTÍCULO ANTERIORMENTE CITADO, NO PROCEDERÁ EL DIFERIMIENTO Y POR LO TANTO DEBERÁ INICIAR LA OBRA EN LA FECHA PREVIAMENTE ESTABLECIDA EN ESTE INSTRUMENTO.

CUARTA.- PRORROGAS.-

PARA QUE TENGA VALIDEZ LA PRORROGA DEBE SOLICITARSE POR ESCRITO EN UN PLAZO MAXIMO DE 5 DIAS HABILES DE OCURRIDO EL EVENTO Y POR ESCRITO LA PRORROGA QUE CONSIDERE NECESARIA EXPRESANDO LOS MOTIVOS EN QUE APOYE SU SOLICITUD A LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, ANEXANDO EL PROGRAMA RECALENDARIZADO DEBERA PRESENTARLO PARA SU REGISTRO EN LA MISMA DEPENDENCIA "EL MUNICIPIO" HARA DEL CONOCIMIENTO A LA COMISION POR MEDIO DE SU PRESIDENTE, JUNTO CON LA PROPUESTA LA CUAL RESOLVERA EN UN PLAZO NO MAYOR DE 15 QUINCE DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DEL TURNO DE LA COMISION, SOBRE LA JUSTIFICACION Y PROCEDENCIA DE LA PRORROGA Y EN SU CASO CONCEDERA EL PLAZO QUE ESTIME CONVENIENTE Y SE HARAN CONJUNTAMENTE LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA.

QUINTA.- ANTICIPOS.-

"EL CONTRATISTA " RECIBIRA DE"EL MUNICIPIO" LA CANTIDAD DE: \$ 694,444.45 (SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 45/100 M. N.) DE ANTICIPO PARA EL INICIO DE LA OBRA, MISMOS QUE SE IRAN AMORTIZANDO PROPORCIONALMENTE CON CARGO A CADA UNA DE LAS ESTIMACIONES POR TRABAJOS EJECUTADOS Y SE DESTINARA A LA ADQUISICION DE MATERIALES Y PAGO DE LA MANO DE OBRA, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 190 DE LA DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.

SEXTA.- FIANZAS:

LAS GARANTIAS DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y DEL ANTICIPO DEBERAN OTORGARSE DENTRO DEL PLAZO QUE TRANSCURRA ENTRE LA FECHA DE ASIGNACION Y EL INICIO DE LA OBRA SEÑALADOS.

- A) DE ANTICIPO.- "EL CONTRATISTA" OTORGARA UNA FIANZA AL CONTRATO A FAVOR Y SATISFACCIÓN DEL MUNICIPIO DE JALOSTOTITLÁN, JALISCO, POR EL IMPORTE AL 20% DEL MONTO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE ESTE CONTRATO, LA CUAL GARANTICE LA CORRECTA INVERSIÓN O DEVOLUCIÓN DEL ANTICIPO, FIANZA QUE ESTARA VIGENTE HASTA QUE EL " EL CONTRATISTA " HAYA AMORTIZADO EL IMPORTE TOTAL DEL REFERIDO ANTICIPO A SATISFACCIÓN DEL MUNICIPIO,
- B) DE CUMPLIMIENTO.- PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO, EL CONTRATISTA SE OBLIGA A OTORGAR UNA FIANZA A FAVOR Y A SATISFACCIÓN DEL MUNICIPIO DE JALOSTOTITLÁN POR VALOR DEL 10% PORCIENTO DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO LA FIANZA SE TRAMITARA A TRAVES DE INSTITUCION AFIANZADORA AUTORIZADA Y DEBERA CONTENER, CUANDO MENOS, LAS SIGUIENTES DECLARACIONES: LA INSTITUCION AFIANZADORA SE OBLIGA A PAGAR A EL MUNICIPIO EL 10% POR CIENTO DEL IMPORTE ESTIPULADO EN LA CLAUSULA SEGUNDA DE ESTE CONTRATO EN CASO DE QUE LA CONTRATISTA INCUMPLA CUALESQUIER OBLIGACION A SU CARGO DERIVADA DE ESTE CONTRATO O BIEN CUALQUIEROTRA DISPOSICION APLICABLE, DEBIENDOSE SOMETER A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE ESTA CIUDAD.

DICHA FIANZA ESTARA VIGENTE A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL PRESENTE CONTRATO Y HASTA EL TERMINO DE LOS TRABAJOS A SATISFACCIÓN DEL MUNICIPIO. UNA VEZ CONCLUIDOS LOS TRABAJOS EN TIEMPO Y FORMA Y RECIBIDA POR EL MUNICIPIO MEDIANTE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE ENTREGA DE RECEPCION.

EXISTIRÁ NOVACIÓN EN LOS ALCANCES DE DICHA FIANZA QUE SIRVIERA PARA GARANTIZAR LOS DEFECTOS DE VICIOS OCULTOS DE LA OBRA REALIZADA, MISMA QUE TENDRÁ UNA VIGENCIA POR 2 (DOS) AÑO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DELACTA ENTREGA RECEPCIÓN, PARA GARANTIZAR LA CALIDAD DE LA OBRA Y CUBRIR LAS EROGACIONES QUE "EL MUNICIPIO" TUVIERA QUE EFECTUAR POR DEFECTOS O VICIOS OCULTOS O CUALQUIER IRREGULARIDAD O ANOMALÍA QUE RESULTE DELA OBRA MATERIA DE ESTE CONTRATO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 30 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE JALISCO

SEPTIMA.- PAGO DE CONCEPTOS.-

LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, COMPRENDIDOS EN EL PROYECTO Y EN EL PROGRAMA, SE PAGARAN A BASE DE PRECIOS UNITARIOS DONDE SE INCLUYE EL PAGO TOTAL QUE DEBE CUBRIRSE A " EL CONTRATISTA " POR TODOS LOS GASTOS DIRECTOS E INDIRECTOS QUE ORIGINEN LAS OBRAS, EL FINANCIAMIENTO, LA UTILIDAD Y EL COSTO DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ESTE CONTRATO A CARGO DEL PROPIO CONTRATISTA.

OCTAVA.-

"EL CONTRATISTA" NO PODRA SI NO POR CONSENTIMIENTO EXPRESO DEL MUNICIPIO REALIZAR TRABAJOS CUYO IMPORTE SEA MAYOR AL ESTIPULADO EN LA CLAUSULA SEGUNDA. DE LO CONTRARIO, DE NO EXISTIR DICHA AUTORIZACION POR PARTE DEL MUNICIPIO LOS TRABAJOS QUE REALICE "EL CONTRATISTA" QUE EXCEDAN EL IMPORTE ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA SEGUNDA QUEDARAN EN BENEFICIO DEL MUNICIPIO SIN DERECHO DE RETRIBUCION AL CONTRATISTA.

NOVENA.- TRABAJOS EXTRAORDINARIOS.-

CUANDO A JUICIO DE "EL MUNICIPIO" SEA NECESARIO LLEVAR A CABO TRABAJOS QUE NO ESTEN COMPRENDIDOS EN EL PROYECTO Y PROGRAMA SE CONSIDERARAN EN LA SIGUIENTE FORMA:

A).- SI EXISTEN CONCEPTOS A PRECIOS UNITARIOS ESTIPULADOS EN EL CONTRATO QUE SEAN APLICABLES A LOS TRABAJOS DE QUE SE TRATAN, "EL MUNICIPIO" ESTARA FACULTADO PARA INDICAR POR ESCRITO A EL CONTRATISTA LOS TRABAJOS A EJECUTAR Y EL PROGRAMA DE OBRA CORRESPONDIENTE, REALIZANDO DICHOS TRABAJOS CONFORME A DICHOS PRECIOS.

B).- SI NO FUERA POSIBLE DETERMINAR LOS NUEVOS PRECIOS UNITARIOS EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL PARRAFO ANTERIOR, "EL CONTRATISTA" A REQUERIMIENTO DE "EL MUNICIPIO" Y DENTRO DEL PLAZO QUE ESTE SEÑALE SOMETERA A SU CONSIDERACION LOS NUEVOS PRECIOS UNITARIOS ACOMPAÑADOS DE SUS RESPECTIVOS ANALISIS, EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE, PARA LA FIJACION DE ESTOS PRECIOS DEBERA DE APLICAR EL MISMO CRITERIO DE COSTOS DE INSUMOS Y RENDIMIENTOS QUE SE HUBIESE SEGUIDO PARA LA DETERMINACION DE LOS PRECIOS UNITARIOS ESTABLECIDOS EN ESTE CONTRATO.

DECIMA.- PRESENTACION DE ESTIMACIONES.-

"EL CONTRATISTA" RECIBIRA COMO PAGO TOTAL POR LA EJECUCION SATISFACTORIA DE LOS TRABAJOS, EL IMPORTE QUE RESULTE DE APLICAR LOS PRECIOS UNITARIOS A LAS CANTIDADES DE OBRA REALIZADA CADA 15 (QUINCE) DIASHASTA EL 29 (VEINTINUEVE) DE SEPTIEMBRE DEL 2015 (DOS MIL QUINCE) SE HARAN LAS ESTIMACIONES DE OBRA EJECUTADA, CON INTERVALOS NO MAYORES DE UN MES; LAS ESTIMACIONES SE LIQUIDARAN UNA VEZ SATISFECHOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA SU TRAMITE, ABONANDO A "EL CONTRATISTA" EL IMPORTE QUE RESULTE DE APLICAR LOS PRECIOS UNITARIOS A LAS CANTIDADES DE OBRAS CONTRATADA.

LA REVISION Y AUTORIZACION DE LA DOCUMENTACION DE ANTICIPOS, ESTIMACIONES Y AJUSTES DE COSTOS SE ENTREGARAN EN LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS Y LOS PAGOS SE REALIZARAN EN LAS OFICINAS DE LA TESORERIA MUNICIPAL; DOMICILIO: PALACIO MUNICIPAL S/N, DE ESTA CIUDAD

DECIMA PRIMERA.- ESCALATORIAS.-

SI DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO DE OBRA OCURREN CIRCUNSTANCIAS O ACONTECIMIENTOS DE CUALQUIER NATURALEZA NO PREVISTOS EN EL MISMO, PERO QUE DE HECHO Y SIN QUE EXISTA DOLO, CULPA, NEGLIGENCIA O INEPTITUD DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, Y QUE DETERMINEN UN AUMENTO O REDUCCION DE LOS COSTOS DE LOS TRABAJOS AUN NO EJECUTADOS, DICHOS COSTOS PODRAN SER REVISADOS CONFORME LO DETERMINAN LAS PARTES EN EL PRESENTE CONTRATO.

PARA LOS SUPUESTOS DEL PARRAFO ANTERIOR LA REVISION DE LOS COSTOS SE HARA CONFORME AL ARTÍCULOS 43 Y 46 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE JALISCO LAS PARTES ACUERDAN QUE LOS INCREMENTOS O DECREMENTOS DE LOS COSTOS DE LOS INSUMOS, SERAN CALCULADOS CON BASE A EL INDICE QUE DETERMINE EL BANCO DE MEXICO Y QUE SERAN NOTIFICADOS POR LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS EN LOS ESTRADOS DEL PALACIO MUNICIPAL.

LOS PRECIOS DE CONTRATO PERMANECERAN FIJOS, HASTA LA TERMINACION DE LOS TRABAJOS. EL AJUSTE SE APLICARA A LOS COSTOS DIRECTOS, CONSERVANDO CONSTANTES LOS PORCENTAJES DE INDIRECTOS Y UTILIDAD ORIGINALES DURANTE EL EJERCICIO DEL CONTRATO.

PARA SU APLICACION SERA CONFORME AL PROGRAMA DE EJECUCION PACTADO EN EL CONTRATO O EN SU CASO DE EXISTIR ATRASO NO IMPUTABLE AL CONTRATISTA, CON RESPECTO AL PROGRAMA VIGENTE.

EN LOS PROCEDIMIENTOS ANTERIORES, LA REVISION SERA PROMOVIDA POR LA DIRECCION DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS A SOLICITUD ESCRITA DEL CONTRATISTA, LA QUE DEBERA IR ACOMPAÑADA DE LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA NECESARIA.

EL PROCEDIMIENTO DE AJUSTE A QUE SE REFIERE ESTA CLAUSULA UNICAMENTE PODRA SOLICITARSE POR "EL CONTRATISTA" DENTRO DE LOS TREINTA DIAS NATURALES POSTERIORES A LA PUBLICACION DE LOS INDICES RELATIVOS DEL MES EN QUE TERMINA OFICIALMENTE EL CONTRATO SI LA SOLICITUD DE AJUSTES DE PRECIOS NO SE PRESENTA EN EL PLAZO INDICADO, O BIEN SI NO CONSTA EL REGISTRO DE INGRESO POR LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS, O BIEN NO SE ACOMPAÑA LA TOTALIDAD DE LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DESCRITAS EN LOS INCISOS SIGUIENTES, "EL MUNICIPIO" NO ESTA OBLIGADO A EROGAR CANTIDAD ALGUNA POR CONCEPTO DE AJUSTES DE PRECIOS (ESCALATORIA)

DECIMA SEGUNDA. PRESENTACIÓN DE ESCALATORIAS.-

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A PRESENTAR SOLICITUD DE ESCALATORIA DIRIGIDA AL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO MISMA QUE DEBERA SER ACOMPAÑADA DE LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA SIGUIENTE:

- A) COPIA DEL RELATIVO DE LOS INDICES DE LOS MESES DE QUE SE TRATE PUBLICADO POR LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS
- B) EN SU CASO, COPIA DE RECALENDARIZACIONES Y/O PRORROGAS AUTORIZADAS POR LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
- C) EXPLOSION PARCIAL DE INSUMOS
- D) FORMATO PROPORCIONADO POR OBRAS PÚBLICAS CON LA INFORMACION SOLICITADA. (IMPRESO Y EN C.D.)
- E) HABER FINIQUITADO ADMINISTRATIVAMENTE LA OBRA CONFORME A LO ESTIPULADO EN LA CLAUSULA VIGESIMA CUARTA DE ESTE CONTRATO

DECIMA TERCERA.- CONVENIOS ADICIONALES.-

LAS DEPENDENCIAS PODRAN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y POR RAZONES FUNDADAS Y EXPLICITAS MODIFICAR LOS CONTRATOS DE OBRA PUBLICA, MEDIANTE CONVENIOS LOS CUALES CONSIDERADOS CONJUNTA O SEPARADAMENTE NO DEBEN REBASAR EL 25% (VEINTE Y CINCO POR CIENTO) DEL MONTO PACTADO EN EL CONTRATO NI IMPLICAR VARIACIONES SUSTANCIALES AL PROYECTO ORIGINAL.

SI LAS MODIFICACIONES EXCEDEN EL PORCENTAJE INDICADO POR VARIACIONES SUSTANCIALES AL PROYECTO Y/O ESPECIFICACIONES SE PODRA CELEBRAR POR UNA SOLA VEZ, UN CONVENIO ADICIONAL ENTRE LAS PARTES, RESPECTO DE LAS NUEVAS CONDICIONES EN LOS TERMINOS DEL ARTÍCULO 59. PARRAFO 9 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO. ESTE CONVENIO DEBERA SER REVISADO Y APROBADO POR LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE JALOSTOTITLAN, JAL.

DICHAS MODIFICACIONES NO PODRAN EN MODO ALGUNO AFECTAR LAS CARACTERISTICAS ORIGINALES DEL TIPO DE OBRA PACTADO EN EL CONTRATO.

LA DOCUMENTACION QUE DEBERAN ENTREGAR PARA SU APROBACION EN LA DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS DE ESTE MUNICIPIO ES LA SIGUIENTE:

- A).- SOLICITUD DIRIGIDA AL DIRECTOR DE CONSTRUCCION
- B).- PRESUPUESTO (SOLO CONCEPTOS NO CONTEMPLADOS Y VOLUMENES EXCEDENTES DEL PRESUPUESTO DEL CONTRATO) DEBERA ESTAR FIRMADO POR EL SUPERVISOR Y JEFE DEL DEPARTAMENTO CORRESPONDIENTE.
- C).- PROGRAMA DE OBRA (DEBERA INDICARSE LAS FECHAS DE INCIO Y TERMINO) DEBERA ESTAR FIRMADO POR EL SUPERVISOR Y JEFE DEL DEPARTAMENTO CORRESPONDIENTE.

D).- RECALENDARIZACION Y/O PRORROGAS AUTORIZADAS POR LA DIRECCION DE CONSTRUCCION.
E).- UNA AMPLIA JUSTIFICACION TECNICA REALIZADA POR EL SUPERVISOR QUE ORIGINA UN IMPORTE ADICIONAL AL CONTRATO, DEBERA PRESENTARSE EN USB O CD E IMPRESO FIRMADO POR EL SUPERVISOR Y EL JEFE DEL DEPARTAMENTO.

HASTA QUE SE ENCUENTRE APROBADO EL CONVENIO POR LA COMISION ESTE PODRA INICIAR LOS TRABAJOS QUE ORIGINAN EL CONVENIO.

DECIMA CUARTA.- VICIOS OCULTOS.-

CUANDO APARECIEREN DESPERFECTOS, VICIOS, IRREGULARIDADES O CUALESQUIER ANOMALIA DE LA OBRA DENTRO DE 2 (DOS) AÑO SIGUIENTE A LA FECHA DEL ACTA DE RECEPCION CORRESPONDIENTE, "EL MUNICIPIO" ORDENARA SU REPARACION O REPOSICION INMEDIATA, LO QUE HARA "EL CONTRATISTA" POR SU CUENTA Y SIN TENER DERECHO A RETRIBUCION POR ELLO. SI "EL CONTRATISTA" NO ATENDIERE LOS REQUERIMIENTOS DE "EL MUNICIPIO", ESTE PODRA, CON CARGO A "EL CONTRATISTA" ENCOMENDAR LOS TRABAJOS A UN TERCERO O EFECTUARLOS DIRECTAMENTE Y HARA EFECTIVA LA FIANZA ESTIPULADA EN EL DE LA CLAUSULA SEXTA.

NI LAS LIQUIDACIONES PARCIALES O EL PAGO TOTAL DE LA OBRA AUNQUE ESTA HAYA SIDO RECIBIDA Y APROBADA, EXIME A "EL CONTRATISTA" DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE PUDIERE INCURRIR POR VICIOS OCULTOS, DEFECTOS, ANOMALIAS, IRREGULARIDADES QUE RESULTEN DESPUES DE LA FECHA DEL ACTA DE RECEPCION, Y POR LO TANTO "EL MUNICIPIO", SE RESERVA EL DERECHO DE RECLAMAR LA INDEMNIZACION POR DICHOS CONCEPTOS ASI COMO POR LA OBRA FALTANTE O MAL EJECUTADA, EN CUALQUIER MOMENTO.

DECIMA QUINTA.- REPARACIONES.-

CUANDO LAS OBRAS NO SE HAYAN REALIZADO DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN ESTE CONTRATO O CONFORME A LAS INSTRUCCIONES DE "EL MUNICIPIO" ESTE ORDENARA SU REPARACION O REPOSICION INMEDIATA CON LAS OBRAS ADICIONALES QUE RESULTEN NECESARIAS LOS CUALES HARA POR SU CUENTA "EL CONTRATISTA" SIN QUE TENGA DERECHO DE RETRIBUCION ALGUNA; EN ESTE CASO "EL MUNICIPIO" SI LO ESTIMA NECESARIO, PODRA ORDENAR LA SUSPENSION PARCIAL O TOTAL DE LAS OBRAS CONTRATADAS EN TANTO NO SE LLEVEN A CABO DICHOS TRABAJOS, Y SIN QUE ESTO SEA MOTIVO PARA AMPLIAR EL PLAZO SEÑALADO PARA LA TERMINACION DE LAS OBRAS PREVISTO EN LA CLAUSULA TERCERA.

DECIMA SEXTA.- DAÑOS A TERCEROS.-

"EL CONTRATISTA" SERA EL UNICO RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CON MOTIVO DE LA OBRA SE CAUSEN A "EL MUNICIPIO" O A TERCEROS, POR NO AJUSTARSE A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO, POR INOBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES DADAS POR ESTE O POR LAS VIOLACIONES A LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES.

DECIMA SEPTIMA.- SUBCONTRATOS.-

"EL CONTRATISTA" NO PODRA ENCOMENDAR NI SUBCONTRATAR CON OTRA PERSONA FISICA O JURIDICA LA EJECUCION TOTAL O PARCIAL DE LA OBRA, SALVO AUTORIZACION EXPRESA PREVIA Y POR ESCRITO POR PARTE DE "EL MUNICIPIO".

DECIMA OCTAVA.- OBLIGACIONES OBRERO-PATRONALES.-

"EL CONTRATISTA" SERA EL RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES OBRERO-PATRONALES ANTE LAS DIVERSAS INSTITUCIONES Y ORGANISMOS PUBLICOS. ASI COMO CON QUIENES LES SUMINISTREN MATERIALES PARA LA MISMA. POR LO QUE "EL MUNICIPIO" SERA AJENO A CUALQUIER RECLAMACION PROVENIENTE DE DICHAS RELACIONES.

DECIMA NOVENA.- SUSPENSION DE LA OBRA.-

"EL MUNICIPIO" PODRA SUSPENDER TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD PARA ESTE, EN CUALQUIER ESTADO EN QUE SE ENCUENTRE DANDO AVISO POR ESCRITO A "EL CONTRATISTA", CON QUINCE DIAS HABILES DE

ANTICIPACION; CUANDO LA SUSPENSION SEA TEMPORAL, "EL MUNICIPIO" INFORMARA A "EL CONTRATISTA" LA DURACION APROXIMADA DE LA SUSPENSION Y EL PROGRAMA SE MODIFICARA POR EL PLAZO CORRESPONDIENTE.

CUANDO LA SUSPENSION SEA DEFINITIVA SERA RESCINDIDO EL CONTRATO CUBRIÉNDOSELE A "EL CONTRATISTA", PREVIA ESTIMACION, EL IMPORTE DE LA OBRA QUE HAYA REALIZADO; Y SERA RESPONSABLE POR LA OBRA EJECUTADA POR LOS TERMINOS DE LA CLAUSULA DECIMA CUARTA.

CUANDO "EL MUNICIPIO" DETERMINE SUSPENDER LAS OBRAS Y LO EJECUTADO SE AJUSTE A LO PACTADO, EN ESTE CASO SE CUBRIRA A "EL CONTRATISTA" EL IMPORTE DE LAS OBRAS EJECUTADAS Y ADEMÁS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE LE OCASIONE DICHA SUSPENSION.

VIGESIMA.- SUPERVISION.-

"EL MUNICIPIO" A TRAVES DE LOS REPRESENTANTES QUE PARA EL EFECTO DESIGNE, TENDRAN EL DERECHO A SUPERVISAR EN TODO TIEMPO LAS OBRAS OBJETO DE ESTE CONTRATO Y DARA A "EL CONTRATISTA" POR ESCRITO LAS INSTRUCCIONES Y OBSERVACIONES QUE ESTIME PERTINENTES RELACIONADAS CON SU EJECUCION, A FIN DE QUE SE AJUSTE AL PROYECTO Y MODIFICACIONES QUE SE CONSIDEREN PERTINENTES.

VIGESIMA PRIMERA.- CALIDAD DE LOS MATERIALES.-

ES FACULTAD DE "EL MUNICIPIO" LLEVAR A CABO LA INSPECCION Y PRUEBAS NECESARIAS DE TODOS LOS MATERIALES QUE VAYAN A USAR EN LA EJECUCION DE LA OBRA, YA EN EL LUGAR DE ESTE O EN LOS LUGARES DE ADQUISICION O FABRICACION, CON CARGO A "EL CONTRATISTA".

VIGESIMA SEGUNDA.- RESIDENTE DE OBRA.-

POR SU PARTE "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A TENER EN EL LUGAR DE LOS TRABAJOS A UN PROFESIONAL QUE LOS REPRESENTA Y ESPECIALIZADO EN LA MATERIA, EL QUE DEBERA PREVIAMENTE SER ACEPTADO POR "EL MUNICIPIO" Y CUYA ACEPTACION LA PODRA REVOCAR A SU CRITERIO. EL REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA" DEBERA ESTAR FACULTADO PARA EJECUTAR LOS TRABAJOS A QUE SE REFIERE ESTE CONTRATO ASI COMO PARA ACEPTAR Y OBJETAR LAS OBSERVACIONES DE OBRA QUE SE FORMULEN Y EN GENERAL PARA ACTUAR A NOMBRE Y POR CUENTA DE "EL CONTRATISTA".

VIGESIMA TERCERA.- VERIFICACION DE AVANCE DE LA OBRA.-

"EL MUNICIPIO" VERIFICARA QUE LAS OBRAS OBJETO DE ESTE CONTRATO SE ESTEN EJECUTANDO POR "EL CONTRATISTA" DE ACUERDO CON EL PROGRAMA DE OBRA APROBADO, PARA LO CUAL COMPROBARA PERIODICAMENTE EL AVANCE DE LAS OBRAS EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA OBRA MAL EJECUTADA SE TENDRA POR NO REALIZADA

VIGESIMA CUARTA.-

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A FINIQUITAR ADMINISTRATIVAMENTE LA OBRA, LO CUAL CONSISTE EN ENTREGAR FIRMADAS LAS ACTAS DE RECEPCION Y MINUTA DE OBRA POR LOS FUNCIONARIOS REPRESENTANTES DE LAS DEPENDENCIAS INVOLUCRADAS, QUE SE HAYA AMORTIZADO EL TOTAL DEL IMPORTE DEL ANTICIPO OTORGADO, QUE SE HAYA EJERCIDO EL IMPORTE TOTAL CONTRATADO, Y SI NO SE EJERCE EL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO SOLICITAR POR ESCRITO LA CANCELACION DEL SALDO POR EJERCER, ESTO DEBERA REALIZARSE EN UN PLAZO NO MAYOR DE 45 DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA AUTORIZADA EN EL CONTRATO PARA TERMINAR LA OBRA. EN CASO DE QUE EXISTIERA RECALENDARIZACION POR CONCEPTO DE DIFERIMIENTO EN EL PAGO DEL ANTICIPO, Y/O PRORROGAS EN TIEMPO PARA TERMINAR LA OBRA AUTORIZADAS MEDIANTE FIRMAS DEL SUPERVISOR, Y EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, PARA ESTE CASO, LA NUEVA FECHA DE TERMINO DE LA OBRA SERA LA INDICADA EN LA RECALENDARIZACION Y/O ULTIMA PRORROGA AUTORIZADA. SI NO SE HICIERA EN EL PLAZO SEÑALADO, "EL CONTRATISTA" CUBRIRA COMO PENA CONVENCIONAL CONFORME LO ESTIPULADO EN LA CLAUSULA VIGESIMA QUINTA DE ESTE CONTRATO

VIGESIMA QUINTA.- PENA POR INCUMPLIMIENTO EN TIEMPO.-

"EL CONTRATISTA" QUE NO CONCLUYA LA OBRA EN LA FECHA SEÑALADA EN LA CLAUSULA TERCERA, CUBRIRA COMO PENA CONVENCIONAL, EL 0.1% (CERO PUNTO UNO POR CIENTO) DIARIO, DEL IMPORTE TOTAL DE LA OBRA EJERCIDO HASTA TERMINACION Y FINIQUITO DE LA MISMA A SATISFACCION DE "EL MUNICIPIO", CUYO MONTO TOTAL NO EXCEDERA DEL 10% DEL IMPORTE DEL CONTRATO.

PARA DETERMINAR LA APLICACION DE LAS SANCIONES ESTIPULADAS NO SE TOMARAN EN CUENTA LAS DEMORAS MOTIVADAS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR O POR CUALQUIER OTRA CAUSA, QUE A JUICIO DE "EL MUNICIPIO", NO SEAN IMPUTABLES A "EL CONTRATISTA".

INDEPENDIENTEMENTE DE LAS APLICACIONES DE LAS PENAS SEÑALADAS ANTERIORMENTE "EL MUNICIPIO" PODRA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO FORZOSO DEL CONTRATO, O HACERLO EJECUTAR POR UN TERCERO CON CARGO TOTAL A "EL CONTRATISTA".

VIGESIMA SEXTA.- RESCISION.-

LAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL PRESENTE CONTRATO PODRA SER RESCINDIDO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, Y AL RESPECTO ACEPTAN QUE CUANDO SEA "EL MUNICIPIO" EL QUE DETERMINE RESCINDIRLO, DICHA RESCISION OPERARA DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACION JUDICIAL; SI ES "EL CONTRATISTA" QUIEN DECIDE RESCINDIRLO, SERA NECESARIO QUE ACUDA ANTE EL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO Y OBTENGA LA DECLARACION CORRESPONDIENTE.

VIGESIMA SEPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION.- LAS CAUSAS QUE PUEDEN DAR LUGAR A LA RESCISION POR PARTE DE "EL MUNICIPIO", SIN NECESIDAD DE DECLARACION JUDICIAL, SON LAS QUE A CONTINUACION SE SEÑALAN:

- 1.- SI "EL CONTRATISTA" NO INICIA O TERMINA LAS OBRAS OBJETO DE ESTE CONTRATO EN LA FECHA SEÑALADA EN LA CLAUSULA TERCERA.
- 2.- SI SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LAS OBRAS O SE NIEGA A REPARAR O REPONER ALGUNA PARTE DE ELLAS QUE HUBIERE SIDO RECHAZADA POR ESCRITO COMO DEFECTUOSA O INCOMPLETA POR "EL MUNICIPIO".
- 3.- SI NO EJECUTA EL TRABAJO DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN ESTE CONTRATO O SIN MOTIVO JUSTIFICADO, NO ACATA LAS ORDENES DADAS POR ESCRITO POR "EL MUNICIPIO".
- 4.- SI NO DA CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA DE TRABAJO, A JUICIO DE "EL MUNICIPIO".
- 5.- SI SE DECLARA EN QUIEBRA O SUSPENSION DE PAGOS O SI HACE CESION DE BIENES EN FORMA QUE AFECTE A ESTE CONTRATO, O POR LA FALTA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, SINDICALES Y LABORALES DE CUALQUIER INDOLE.
- 6.- SI SUBCONTRATA O CEDE LA TOTALIDAD O PARTE DE LAS OBRAS OBJETO DE ESTE CONTRATO, O LOS DERECHOS DERIVADOS DEL MISMO, SIN EL CONSENTIMIENTO DE "EL MUNICIPIO".
- 7.- SI "EL CONTRATISTA" NO DA A "EL MUNICIPIO" Y A LAS INSTITUCIONES OFICIALES QUE TENGAN FACULTAD DE INTERVENIR. LAS FACILIDADES Y DATOS NECESARIOS PARA INSPECCION, VIGILANCIA Y SUPERVISION DE LOS MATERIALES, TRABAJOS Y OBRAS.
- 8.- SI REDUCE SU CAPITAL SOCIAL EN FORMA NOTABLE QUE A JUICIO DE "EL MUNICIPIO" NO GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ESTE CONTRATO.
- 9.- CUANDO "EL CONTRATISTA" ACUMULE UN 25% DE ATRASO EN EL AVANCE DE LA OBRA.
- 10.- CUANDO "EL CONTRATISTA" INCUMPLA CON CUALESQUIER OBLIGACION DEL PRESENTE CONTRATO, DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO O DE CUALESQUIER DISPOSICION QUE RESULTE APLICABLE.

VIGESIMA OCTAVA.- PAGO POR RESCISION.-

SI "EL MUNICIPIO" OPTA POR LA RESCISION, "EL CONTRATISTA" ESTARA OBLIGADO A PAGAR POR CONCEPTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS UNA PENA CONVENCIONAL QUE PODRA SER A JUICIO DE "EL MUNICIPIO", HASTA EL MONTO DE LA FIANZA A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA SEXTA.

VIGESIMA NOVENA.- RECEPCION DE OBRA.-

"EL MUNICIPIO" RECIBIRA LAS OBRAS OBJETO DE ESTE CONTRATO A MAS TARDAR EL DIA 30 (TREINTA) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015 (DOS MIL QUINCE) SI LAS MISMAS HUBIEREN SIDO REALIZADAS DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES CONVENIDAS Y DEMAS ESTIPULACIONES DE ESTE CONTRATO, SEGÚN LO SIGUIENTE:

- A) CUANDO SIN ESTAR TERMINADA LA TOTALIDAD DE LA OBRA, LAS PARTES DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS SE AJUSTEN A LO CONVENIDO Y PUEDA SER UTILIZADA A JUICIO DE "EL MUNICIPIO", EN ESTE CASO SE LIQUIDARA A "EL CONTRATISTA" LO EJECUTADO.
- B) CUANDO DE COMUN ACUERDO "EL MUNICIPIO" Y "EL CONTRATISTA" CONVENGAN EN DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO, EN ESTE CASO, LAS OBRAS QUE SE RECIBAN SE LIQUIDARAN EN LA FORMA QUE LAS PARTES CONVENGAN, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO.
- C) CUANDO "EL MUNICIPIO" RESCINDA EL CONTRATO EN LOS TERMINOS DE LA CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA, EN ESTE CASO LA RECEPCION PARCIAL QUEDARA A JUICIO DE "EL MUNICIPIO", Y LIQUIDARA EL IMPORTE DE LOS TRABAJOS QUE DECIDA RECIBIR.
- D) CUANDO EL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO EN EL ESTADO DECLARE RESCINDIDO EL CONTRATO, EN ESTE CASO, SE ESTARA A LO DISPUESTO POR LA RESOLUCION RESPECTIVA.
- E) "EL CONTRATISTA" AVISARA POR ESCRITO A "EL MUNICIPIO" LA FECHA DE TERMINACION QUE EN NINGUN CASO SERA POSTERIOR A LA ESTIPULADA EN LA CLAUSULA TERCERA.

AL TERMINO DE LA OBRA SE LEVANTARA ACTA DE RECEPCION CON LO CUAL SE DARA POR TERMINADA Y ENTREGADA LA OBRA. LA RECEPCION PARCIAL O TOTAL DE LAS OBRAS Y LA LIQUIDACION DE SU IMPORTE, SE EFECTUARAN SIN PERJUICIO DE LOS DESCUENTOS QUE DEBAN HACERSE POR CONCEPTO DE SANCIONES EN LOS TERMINOS DE ESTE CONTRATO.

TRIGESIMA.- DEDUCCION DE ADEUDOS.-

SI AL RECIBIRSE LAS OBRAS Y EFECTUARSE LA LIQUIDACION CORRESPONDIENTE EXISTIERAN DEDUCTIVAS O CUALQUIER OTRA OBLIGACION O RESPONSABILIDAD PARA CON "EL MUNICIPIO" A CARGO DE "EL CONTRATISTA", EL IMPORTE DE LAS MISMAS SE DESCONTARA DE LAS CANTIDADES A CUBRIRSE POR "EL MUNICIPIO", Y SI NO FUEREN SUFICIENTES SE HARA EFECTIVA LA FIANZA ESTIPULADA EN LA CLAUSULA SEXTA, SEGUN CORRESPONDA.

TRIGESIMA PRIMERA.- REINTEGRO DE ANTICIPO.-

CUANDO POR CAUSA INJUSTIFICADA O POR RESCISION DE CONTRATO "EL CONTRATISTA" DEJASE DE AMORTIZAR EL ANTICIPO OTORGADO, SE SUJETARA A LO INDICADO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO

LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PRESENTE CONTRATO ESTA SUJETO A LAS DISPOSICIONES DE LEY DE OBRA PUBLICA DEL ESTADO DE JALISCO, Y DEMAS DISPOSICIONES RELATIVAS APLICABLES.

PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCION DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JAL.

AMBAS PARTES MANIFIESTAN QUE EL PRESENTE CONTRATO LO CELEBRAN SIN COACCION, DOLO, VIOLENCIA, LESION O MALA FE QUE PUDIERA AFECTAR DE NULIDAD LA VOLUNTAD DE LAS PARTES EN EL CONTRATO

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO NO. 1603/FONDEREG/2015 Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU ALCANCE, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN LA CIUDAD DE JALOSTOTITLÁN, JAL. EL DIA 5 (CINCO) DEL MES DE JUNIO DE 2015 (DOS MIL QUINCE)

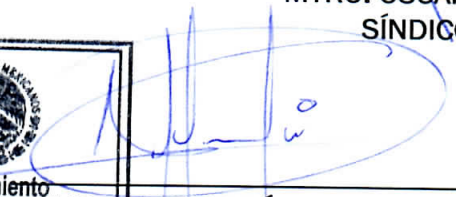
POR "EL H. AYUNTAMIENTO"


L.A.E. JORGE OCTAVIO MARTÍNEZ REYNOSO
PRESIDENTE MUNICIPAL




MTRO. OSCAR RAMÍREZ LOMELÍ
SÍNDICO MUNICIPAL




LIC. ALFONSO DÍAZ LOZANO
SECRETARIO GENERAL


L.C.P. RUBÉN PÉREZ LOZANO
ENCARGADO DE LA HACIENDA
PÚBLICA MUNICIPAL




ING. VÍCTOR MARTÍNEZ DE ANDA
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO
Y OBRAS PÚBLICAS

POR "EL CONTRATISTA"
CONSTRUCTORA CHELIS, S.A. DE C.V.


ING. JOSÉ LUIS MACÍAS PLASENCIA
REPRESENTANTE LEGAL



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO NO.1603/FONDEREG/2015 CELEBRADO ENTRE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALOSTOTITLÁN, JALISCO Y LA PERSONA MORAL CONSTRUCTORA CHELIS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL ING. JOSÉ LUIS MACÍAS PLASENCIA, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCION DE INGRESO NORTE EN LA CARRETERA FEDERAL 80 EN EL MUNICIPIO DE JALOSTOTITLÁN.